

**FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FERNANDO
TORREBLANCA**

**ARCHIVO FERNANDO TORREBLANCA
FONDO PLUTARCO ELÍAS CALLES**

CONSTANCIA DE RETIRO DE DOCUMENTOS

HEMEROTECA ()

MAPOTECA ()

PLANOTECA ()

MUSEO (X)

**SOPORTE
BIBLIOGRÁFICO ()**

FONDO: 12

SECCIÓN/SERIE/SUBSERIE: 010901

GAVETA:

EXPEDIENTE: 22

LEGAJO: 1

INVENTARIO: 657

NOMBRE DEL EXPEDIENTE: CASA DE ANZURES, ESCRITURA

NÚMERO DE FOJAS: 15

MEDIDAS: 24 cm x 35 cm

LUGAR: México, D.F.

FECHA: 1926

PLANERO:

CAJÓN:

FÓLDER:

DESCRIPCIÓN: Testimonio de la escritura de compra-venta e hipoteca de "The Anzures Land Company, Limited" y la señora Natalia Chacón de Elías Calles.

Section 12

18818

16⁰⁵

Prec No 3 de 1926 304.38

18926

\$ 61.40

15.35

\$ 76.75

29.60
22.80
15.80
7.80
81.00

pagar por...

351 537.20,
32.062.80,
15 631.00
5 073.38,

29.60
27.40
24.80
15.35
7.80
101.25

701

250,000.00
R. ALLES

12

— :: — :: — :: — :: — :: — :: — :: — :: — ::

.....

VOL. 125.

FOL. 179.

Mex. 2-57. Neri.

F.G.

Lic. Salvador del Valle
Notaria N.º 21.
México.

TESTIMONIO de la escritura número 8,987.-
COMPRAVENTA E HIPOTECA.-:-"THE ANZURES LAND COMPANY, LIMITED"
y la señora doña NATALIA CHACÓN DE ELÍAS CALLES.- - - - -
- - - - -

Para la señora doña NATALIA CHACÓN DE ELÍAS CALLES.

VOL.125.

Av. Madero N.º 1.

FOL.179.

Tels.48-30.Eric.

Mex. 2-57. Neri.

F.G.



----- VOLUMEN CIENTO VEINTICINCO. -----

NÚMERO: OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. --:-- EN LA --
CIUDAD DE MÉXICO, a las diez y siete horas y treinta --
minutos del día diez y nueve de Marzo de mil novecien--
tos veintiséis, ante mí, el Licenciado SALVADOR DEL --
VALLE, Notario Público, encargado de la Notaría número
veintiuno, asistido de los testigos que al final se --
expresarán, comparecieron: por una parte, el señor Li--
cenciado don SALVADOR M. CANCINO, como apoderado de --
"THE ANZURES LAND COMPANY, LIMITED", y por la otra, la
señora doña NATALIA CHACÓN DE ELÍAS CALLES, asistida --
de su esposo el señor General don PLUTARCO ELÍAS CA--
LLES, aquella por su propio derecho, y el primero di--
jo: I.-Que por escritura otorgada en esta Ciudad ante
el Notario de Hacienda don Gil Mariano León, el diez y
ocho de Junio de mil novecientos seis, el Tesorero Ge--
neral de la Federación, en representación del Supremo
Gobierno, dió en pago a los señores Wernher Beit y --
Compañía una fracción de los terrenos conocidos con el
nombre de RANCHO DE ANZURES Y ANEXOS, que el Supremo --
Gobierno adquirió en remate, fincado en favor de la --
Hacienda Pública Federal, por auto del Juez Cuarto de
lo Civil de esta Capital, fecha veintitrés de diciem--
bre de mil novecientos cuatro, en el juicio seguido --
por la Farmers Loan and Trust Company contra la Mexi--
can National Exposition and Land Company. La fracción
así cedida en pago por el Gobierno Federal, tiene los
linderos siguientes: al NORTE, terrenos de la Hacienda
de los Morales; al ORIENTE, en una parte el Río del --
Consulado y en otra, la calzada de la Verónica; al --
SUROESTE, la calzada de Chapultepec a Tacuba, -- y al --
PONIENTE, terrenos de la Hacienda de los Morales, y --
está ubicada en las Municipalidades de México y Tacu--



ba. El testimonio de la escritura que se relaciona fué inscripto en el Registro Público, a fojas doscientas veintiocho, tomo treinta y seis, volumen quinto, Sección Primera, de la Capital, bajo el número mil setecientos treinta y uno.- II.-Que la sociedad denominada "The Anzures Land Company, Limited", fué organizada con arreglo a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos doce, el acta constitutiva y Estatutos de la misma, fueron protocolizados por mandamiento del Juez Primero de lo Civil de esta Capital, en los registros del Notario don Juan M. Villela, en veinticinco de Junio de mil novecientos doce y en esta escritura, además, los señores Wernher Beit y Compañía aportaron a la sociedad los terrenos que les fueron adjudicados por el Supremo Gobierno, en escritura fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos seis, según se ha dicho en la declaración primera. El testimonio de la escritura de veinticinco de Junio de mil novecientos doce, fué inscripta en el Registro Público, a fojas ciento dos, tomo cuarenta y dos, volumen cuatro, Sección Primera, de la Capital, bajo el número mil cuatrocientos ochenta; III.-Que previos los requisitos legales "The Anzures Land Company, Limited", ha urbanizado para fraccionarla en lotes la parte de los terrenos de su propiedad que están ubicados en la Municipalidad de México, los que tienen la figura de un triángulo, limitado al NORTE, por el Río de los Morales, que es el lindero entre las Municipalidades de México y Tacuba; al ORIENTE, por la Calzada de la Verónica, y al SUROESTE, por la Calzada de Chapultepec a Tacuba, según lo muestra el plano que firmado por los contratantes se agrega al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra



-:- 2 -:-

"A", y se agregará a los testimonios que de la misma -
se expidieren. En este plano van marcadas las calles, -
manzanas y lotes o fracciones en que ha quedado divi--
dido el terreno urbanizado por la Compañía propieta- -
ria.- IV.-Que los terrenos urbanizados a que se refie-
re la declaración anterior, están libres de todo gra--
vamen, como se comprueba con los certificados expedi--
dos por el Registro Público de la Propiedad, de esta -
Capital, de los cuales, el primero se halla inserto en
la escritura número ocho mil seiscientos sesenta y - -
cinco del volumen ciento veintitrés del protocolo de -
mi cargo y el segundo se halla inserto en la escritura
número ocho mil novecientos sesenta y cuatro del volu-
men ciento veintisiete del protocolo, también de mi --
cargo, los cuales certificados tengo a la vista y jun-
tamente con los pedimentos que los motivaron dicen a -
la letra: "El infrascripto, por The Anzures Land Com--
pany, Limited, para el otorgamiento de una escritura
"de compraventa e hipoteca, pide al Director del Regis-
tro Público le expida certificado de los gravámenes -
"que aparezcan vigentes, con relación al Rancho de An-
zures y sus terrenos anexos, San Francisco, San José,
"La Concepción y El Barrero, que forman un solo pre- -
dio. Señala para la busca el período de veinte años -
"anteriores a la fecha y como poseedores a la Compañía
"peticionaria, la Sociedad Werner Beit y Compañía, el
"Supremo Gobierno y la Mexican National Exposition and
"Loand Company. La propiedad a favor de la Compañía --
"peticionaria está inscripta en la Sección Primera, --
"Volumen cuarto, Tomo cuarenta y dos, a fojas ciento -
"dos y con el número mil cuatrocientos ochenta.-Méxi--
"co, Noviembre diecinueve de mil novecientos veinti- -
"trés.-Gonzalo O. Landgrave.-Rúbrica.-:-Al margen un -



LA 2311
S. C. A. T. O. 7
301130

"timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado.--Al
"centro: El C. Licenciado Genaro González, Director --
"del Registro Público de la Propiedad y de Comercio --
"del Distrito Federal, Certifica, en virtud de los in-
"formes rendidos por los C. C. Jefes de las Secciones
"Segunda y Tercera, que hechas las buscas conforme al
"pedimento que antecede, desde el veintidós de Noviem-
"bre de mil novecientos tres, hasta hoy, no se encon--
"tró gravamen vivo por hipoteca o embargo inscrito en
"el período de tiempo indicado contra una fracción del
"Rancho de Anzures y sus terrenos anexos, San Francis-
"co, San José, La Concepción y El Barrero, que forman
"un solo predio en esta Ciudad; no habiéndose regis- -
"trado contrato de arrendamiento, usufructo, enfiteu--
"sis, servidumbre o cédula hipotecaria, ni cualquiera
"otro que afecte la propiedad de dicha fracción.--Méxi-
"co, Noviembre veintidós de mil novecientos veinti- --
"trés.--Genaro González.--Rúbrica.--Derechos pagados doce
"pesos, más tres pesos de contribución Federal, según
"boleta número ocho mil trescientos treinta y seis.- -
"Rúbrica.--El sello del Registro".--:"El que subscribe,
"para el otorgamiento de una escritura de compraventa
"de hipoteca, ante el señor Notario Licenciado don Sal-
"vador del Valle, solicita del Registro Público de la
"Propiedad, certificado de los gravámenes que por hipo-
"teca o embargo reporte el Rancho de Anzures y sus te-
"rrenos anexos, San Francisco, San José, La Concepción
"y El Barrero, que forman un solo predio.--Señala para
"la busca el período comprendido entre el veintidós de
"Noviembre de mil novecientos veintitrés, en que se --
"expidió otro certificado semejante, y esta fecha y --
"como poseedor actual The Anzures Land Company Limi- -
"ted.--Registro: Sección Primera, volumen cuarto, Tomo



LIC. SALVADOR DEL VALLE

No. 21 Ciudad de México

-- 3 --

"cuarenta y dos, a fojas ciento dos, con el número mil
"cuatrocientos ochenta.-El suscrito declara estar exen
"to del pago del Impuesto sobre la Renta y tener su --
"despacho en la casa número uno de la Avenida Francis-
"co I. Madero, en esta Capital.-México, 8 de Marzo de
"1926.-E. M. de Oca.-Rúbrica.-:-Al margen: timbres por
"valor en junto de cincuenta y cinco centavos, debida-
"mente cancelados.-Al centro: El C. Licenciado Genaro
"González, Director del Registro Público de la Propie-
"dad y de Comercio, del Distrito Federal, certifica, -
"en virtud de los informes rendidos por el C. Jefe de
"las Secciones Segunda y Tercera: que desde el veinti-
"dós de Noviembre de mil novecientos veintitrés en que
"se expidió otro certificado, hasta hoy, no se encon--
"tró gravamen vivo registrado por ningún concepto, - -
"contra el Rancho de Anzures y sus terrenos anexos, San
"Francisco, San José, La Concepción y El Barrero, que
"forman un solo predio; no habiéndose registrado cédu-
"la hipotecaria, contrato de arrendamiento, ni otro --
"que modifique la propiedad. Se expide para compraven-
"ta e hipoteca, ante el Notario Salvador del Valle.- -
"México, marzo diez de mil novecientos veintiséis.-Ge-
"naro González.-Rúbrica.-Derechos pagados: cinco pe- -
"sos, sesenta y cinco centavos, según boleta número --
"dos mil noventa y siete.-Una rúbrica.-Un sello que --
"dice: "Registro Público de la Capital.-Dirección.-Mé-
"xico".-:-Dados esos antecedentes, el señor Licenciado
don Salvador M. Cancino, como apoderado de The Anzures
Land Company, Limited y la señora doña Natalia Chacón
de Elías Calles, por su propio derecho, proceden a - -
consignar en esta escritura el contrato de compraventa
con hipoteca que se consigna bajo las cláusulas siguen



tes: - - - - -

- - - - - P R I M E R A: - - - - -

Compraventa. La sociedad denominada "THE ANZURES LAND COMPANY, LI--
MITED", vende, y la señora doña NATALIA CHACÓN DE - -
ELÍAS CALLES, compra el predio formado por los lotes -
Números de - de terreno números NUEVE, DIEZ, FRACCIÓN "B." DEL OCHO
los lotes y fracciones.- y FRACCIÓN "A" DEL TRES, todos de la manzana número --
seis de los terrenos ya urbanizados, propiedad de la -
primera, ubicados en el cuartel octavo de la Municipa-
Superficie - lidad de México, con una superficie total de DOS MIL -
total. QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCUENTA
Linderos ge- CENTÉSIMOS y los linderos generales siguientes: al - -
nerales del NORTE, en cincuenta y cinco metros, con la Avenida nú-
predio. mero uno; al SUR, en sesenta metros, con fracción "A",
del lote ocho y fracción "B" del número tres, de la --
manzana número seis en que está ubicado; al ORIENTE, -
en cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros, con -
el lote número once y fracción "B" del número tres de
la misma manzana; al PONIENTE, en treinta y siete me--
tros, cincuenta centímetros, con la Calzada de Chapul-
tepec a Tacuba, y al NOROESTE, en siete metros, seten-
ta y un milímetros, en pancoupé con la Avenida número
uno y la Calzada de Chapultepec a Tacuba.-En el plano
de conjunto del fraccionamiento de los terrenos propie-
dad de la Compañía que se ha agregado al apéndice de -
esta escritura, según queda dicho, va marcado con lí--
neas rojas el predio vendido.- - - - -

- - - - - S E G U N D A: - - - - -

Precio de la El precio de la venta es la cantidad de OCHENTA Y OCHO
venta. MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, TREINTA Y OCHO CENTAVOS,
MONEDA NACIONAL METÁLICA DE ORO del peso y ley que fi-
ja la ley monetaria vigente, fecha veinticinco de Mar-



zo de mil novecientos cinco, o sea a razón de setenta y cinco centígramos de oro puro por peso. De esa cantidad corresponden: - - - - -

Al lote número nueve, treinta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos, veinte centavos. ----- \$ 35,537. 20

Al lote número diez, treinta y dos mil sesenta y dos pesos, ochenta centavos. ---- " 32,062. 80

A la fracción "B" del lote número ocho, quince mil seiscientos treinta y un pesos. ----- " 15,631. 00

A la fracción "A" del lote número tres, cinco mil setenta y tres pesos, treinta y ocho centavos. ----- " 5,073. 38

T O T A L: ochenta y ocho mil trescientos cuatro pesos, treinta y ocho centavos. -- \$ 88,304. 38

- - - - - T E R C E R A: - - - - -

El precio será pagado en los plazos y términos siguientes: - - - - -

I.-OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, han sido entregados por la compradora al firmarse esta escritura, ante el Notario autorizante que lo certifica. - - - - -

II.-El saldo en noventa y seis prestaciones mensuales de ochocientos veintisiete pesos, ochenta y cinco centavos, cada una, siendo pagadera la primera el día veinte de Abril del presente año y las sucesivas en igual día de cada uno de los meses siguientes.-El saldo del precio insoluto no causará intereses.-Los plazos han sido estipulados a beneficio de la compradora, quien, por lo tanto, podrá en cualquier tiempo pagar anticipadamente la totalidad o parte del precio insoluto. - - - - -

Precio de cada uno de los lotes y fracciones.



III.-Las prestaciones mensuales a que se refiere el --
inciso anterior, serán pagadas por la compradora a la
Compañía o a quien sus derechos representare, en esta
Ciudad, en el lugar en que el acreedor tuviere sus --
oficinas, en la fecha de cada vencimiento.-- - - - -

-- - - - - C U A R T A: - - - - -

En tanto que no haya pagado íntegramente el precio y -
cumplido puntual y exactamente con las estipulaciones
de este contrato, la compradora, a no ser que obtenga
el previo consentimiento de la Compañía dado por escri-
to, se obliga a no vender en todo o en parte el predio
objeto de este contrato, a no fraccionarlo y a no des-
membrar la propiedad del mismo. - - - - -

-- - - - - Q U I N T A: - - - - -

La compradora, señora doña Natalia Chacón de Elías Ca-
lles, queda obligada:- - - - -

I.-A no dar principio a construcción alguna sin some-
ter previamente a la aprobación de la Compañía los --
proyectos y planos de las fachadas del edificio o edi-
ficios que se proponga construir. Si la compradora, en
caso de observaciones de la Compañía a dichos proyecto
y planos, no estuviese conforme con ellas, se someterá
el asunto a la decisión de peritos arquitectos nombra-
dos uno por cada parte, quienes, para el caso de dis-
cordia, nombrarán un tercero.- - - - -

II.-A conservar el predio y las construcciones que en
él hiciere en perfecto estado de limpieza e higiene.--

III.-A no destinar las construcciones que fabricare --
sobre el predio objeto de este contrato, para usos co-
merciales o industriales.- - - - -

IV.-A no establecer ni permitir que se establezcan en
dichas construcciones, cantinas, pulquerías, u otros -
expendios de bebidas embriagantes y a no explotar en -



ellas juegos de azar, ni destinarlas a fines inmora-
les. - - - - -

V.-En caso de venta, o cesión del inmueble aquí com-
prado, a estipular con el nuevo adquirente o cesiona-
rio que cumpla para con la Compañía, las obligaciones
a que se refieren los cuatro incisos de esta cláusula.
La falta de cumplimiento de cualquiera de esas cinco -
obligaciones dará derecho a la Compañía vendedora, a -
su elección, ya sea: - - - - -

a).-Para dar por rescindido el contrato y pedir indem-
nización de daños y perjuicios que desde ahora convie-
nen las partes en fijar en el cincuenta por ciento de
las cantidades que por cuenta de precio hubiere reci-
bido la Compañía, de manera que, obtenida la rescii-
sión, la Compañía adquirirá de nuevo la propiedad del
lote vendido, y la compradora recibirá de ella el cin-
cuenta por ciento de las cantidades que hubiese pagado
por cuenta de precio, o bien: - - - - -

b).-Para exigir su cumplimiento más el pago de veinte
por ciento del precio total del lote, en que las par-
tes contratantes desde ahora convienen en fijar el - -
monto de los daños y perjuicios que se causarán a la -
Compañía por la expresada falta de cumplimiento. - - -

- - - - - S E X T A: - - - - -

Las obras de pavimentación de la vía pública, según el
plano anexo a este contrato, las instalaciones genera-
les de drenaje y agua, así como la conservación de una
y otras hasta el momento en que sean entregadas al H.-
Ayuntamiento de México, serán por cuenta de la Compañía.
La conexión de las instalaciones que la comprado-
ra hiciere en el lote que adquiere con las atarjeas y
cañerías de agua, se hará precisamente por la Compañía
por cuenta de la compradora, a precio de costo más un



diez por ciento. La compradora se obliga a pagar al --
Honorable Ayuntamiento de la Capital una cuota de cin-
co centavos por metro cúbico de agua que consuma, has-
ta tanto se expida la proyectada ley de consumo por --
medidor. - - - - -

- - - - - S É P T I M A: - - - - -

Los contratantes declaran que ninguno de ellos ha su-
frido lesión en los términos que establece el artículo
mil seiscientos cincuenta y ocho del Código Civil del
Distrito Federal, por lo cual renuncian el derecho que
les concede el artículo dos mil ochocientos noventa --
del mismo Código y el plazo que para pedir la rescí- -
sión fija el mil seiscientos sesenta del repetido Có-
digo. - - - - -

- - - - - O C T A V A: - - - - -

La señora doña Natalia Chacón de Elías Calles, garan-
tiza el pago de la cantidad de setenta y nueve mil - -
cuatrocientos setenta y tres pesos, noventa y cuatro -
centavos, parte del precio insoluto con hipoteca en --
primer lugar del predio que adquiere con la ubicación
y linderos expresados en la cláusula primera de este -
contrato. La hipoteca gozará de la preferencia del - -
primer lugar; comprenderá cuanto constituye el inmue-
ble según las disposiciones legales y cuanto lo inte-
grare en lo sucesivo. - - - - -

- - - - - N O V E N A: - - - - -

Son pactos expresos a que ha de sujetarse la hipoteca
constituída en la anterior cláusula, los siguientes: -
I.-El plazo establecido para el pago de la parte de --
precio insoluto, es obligatorio para la acreedora, - -
quien sin embargo podrá exigir el pago anticipado de -
la totalidad de la parte insoluto del precio, en el --
caso de que dejare de cumplir puntualmente dos presta-



ciones mensuales, en el de que por convenio o por re--
mate pasare a tercera persona la propiedad del lote --
vendido, y en los demás casos en que la ley concede --
esa facultad a la parte acreedora. - - - - -

II.-En caso de expropiación por causa de utilidad pú--
blica o de venta judicial, la Compañía tendrá derecho
a percibir el importe de la indemnización o el precio,
respectivamente, a cuenta de su crédito. - - - - -

III.-Si las edificaciones que se erigieren en el pre--
dio hipotecado, fueren aseguradas para el caso de si--
niestro y ocurriere alguno fortuitamente, la Compañía
tendrá derecho de percibir el importe del seguro a - -
cuenta del precio, haya o no vencido el plazo estipu--
lado. La deudora renuncia el derecho de mejorar la hi--
poteca establecida en el artículo mil ochocientos cua--
renta y cuatro del Código Civil. - - - - -

IV.-Designa la deudora la habitación que ocupa en el -
Castillo de Chapultepec, para que le sean hechas las -
notificaciones personales en él, y consiente en que se
entiendan con quien se encuentre en la casa, aún cuan--
do cambie de domicilio. - - - - -

V.-Al quedar fijada la cédula hipotecaria, recibirá el
acreedor la tenencia materia del predio hipotecado o -
se pondrá en depósito de la persona que la parte acree--
dora elija, aun cuando no posea bienes raíces ni cau--
cione su manejo; la deudora renuncia, al efecto los --
derechos que podría ejercitar conforme a los artículos
ochocientos nueve y novecientos noventa y seis del Có--
digo de Procedimientos Civiles. - - - - -

VI.-Queda convenido que la sentencia de primera ins--
tancia que condenare a la deudora, se considerará como
ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada; --



por consiguiente, la deudora ni apelará de dicha sen--
tencia ni exigirá que se otorgue previamente fianza --
para su ejecución. Renuncia para ellos los derechos --
establecidos en el inciso I, artículo seiscientos cin-
cuenta y uno y en el artículo seiscientos cincuenta y
seis del Código de Procedimientos Civiles. La compra--
dora se obliga a no interponer el recurso de amparo --
contra la sentencia definitiva que se pronuncie en ca-
so de juicio, en el concepto de que, si lo interpusie-
re, faltando a este compromiso, pagará a la otra par--
te, por vía de pena convencional, la cantidad de diez
mil pesos, (\$ 10,000.00), oro nacional. - - - - -

VII.-Para el remate servirá de base el valor catas- --
tral, y a falta de éste, el que la deudora haya mani--
festado a la oficina de contribuciones. En consecuen--
cia, renuncia los derechos establecidos en la parte --
final del artículo novecientos ochenta y nueve del Có-
digo de Procedimientos Civiles. - - - - -

VIII.-La parte acreedora podrá hacer postura en cual--
quiera almoneda. - - - - -

- - - - - D É C I M A: - - - - -

Toda cuestión que se suscite sobre la inteligencia, --
interpretación o cumplimiento de este contrato, será -
sometida al conocimiento y decisión de los juzgados y
tribunales competentes de esta Ciudad. - - - - -

- - - - - D É C I M A P R I M E R A: - - - - -

El Impuesto del Timbre, los gastos de otorgamiento de
esta escritura, de la expedición de dos testimonios de
ella, de la inscripción de los mismos en el Registro -
Público de la Propiedad y de Hipotecas y cualesquier -
otros que se causen con motivo de la compra-venta e --
hipoteca, objeto de esta escritura serán por cuenta de
la compradora. - - - - -



Personalidad
del señor --
Licenciado -
Cancino.

----- DÉCIMA SEGUNDA: -----

El señor General don Plutarco Elías Calles por su parte declara que autoriza a su esposa la señora doña Natalia Chacón de Elías Calles para que celebre los contratos consignados en la presente escritura. El señor Licenciado Cancino acredita su personalidad con el poder general amplísimo que tanto a él como al señor Licenciado don Francisco Diez Barroso les confirieron los señores John Hutchison Mac Donald y John Lister Walsh, en representación de The Anzures Land Company, Limited, en la Ciudad de Londres, Inglaterra, ante el Notario Público John Dalton Venn, con fecha primero de Abril de mil novecientos veintiuno; poder que por mandamiento del Ciudadano Juez Cuarto de lo Civil, de esta Capital, fué protocolizado en los registros del señor Notario don Manuel Martínez y Madero, con fecha veinticinco de Mayo del propio año. En dicho mandato los apoderados fueron facultados, entre otras cosas, para: "2.-De tiempo en tiempo si y cuando quiera que los apoderados o cualquiera uno de ellos lo estimen conveniente vender.....o enajenar cualesquier bienes muebles o inmuebles situados en la expresada República y que pertenezcan o posea la Compañía, con sujeción a cualesquier pactos, excepciones, reservas y restricciones que se estimen del caso....." "4.-Al efectuarse la venta de.....cualquiera de los bienes de la Compañía, permitir que quede pendiente de pago todo o cualquiera parte del precio de compra o prima, por el período y con sujeción a los términos y condiciones respecto a interés, reembolso y demás, según los apoderados o cualquiera uno de ellos estime conveniente y aceptar y tomar como garantía de dicho reembolso una hipoteca o gravamen sobre



"la propiedad vendida.....y en general, celebrar
"o concurrir en cualquier arreglo con relación a cual-
"quiera tal hipoteca o gravamen." -- - - - -

-- - - - - YO, EL NOTARIO, DOY FÉ: -- - - - -

I.-De que he tenido a la vista los certificados de --
gravámenes insertos en el proemio de esta acta y de --
que lo inserto de ellos, concuerda con sus origina- --
les; II.-De que igualmente he tenido a la vista, en --
testimonio, el poder con que el señor Licenciado Can- --
cino acredita su personalidad, y de que lo inserto de
él, también concuerda con su original, que sello y ru-
brico con arreglo a la ley.- III.-De que hice a la --
compradora la advertencia que previene el artículo --
cincuenta y tres de la ley de Hacienda del Distrito --
Federal; IV.-De que el señor Licenciado Cancino decla-
ra que el predio objeto de esta escritura está al co- --
rriente en el pago de sus contribuciones, según lo --
acreditará con los comprobantes respectivos; V.-De que
conozco a los comparecientes, quienes tienen la capa- --
cidad legal necesaria y por sus generales manifestaron
ser: casados, mexicanos, y vecinos de esta Capital; el
señor Cancino, de sesenta y dos años de edad, Abogado,
con despacho en la casa número doce de la primera ca- --
lle de Bucareli; la señora Chacón de Elías Calles, de
cuarenta y siete años, y el señor General Elías Ca- --
lles, militar, de cuarenta y ocho años, ambos con ha- --
bitación en el Castillo de Chapultepec; VI.-De que por
lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, el señor -
Licenciado Cancino, declara que tanto él como su repre-
sentada han cumplido con las disposiciones de la ley -
relativa; la señora Chacón de Elías Calles, estar exen-
ta, y el señor General Elías Calles, estar al corrien-
te en su pago; VII.-De que habiéndoles leído este ins-

Generales -
de los com-
parecien- -
tes.

Impuesto --
sobre la --
Renta.



trumento y explicado el valor y la fuerza legales de -
su contenido, manifestaron su conformidad con él, lo -
ratificaron y firmaron en comprobación por ante mí, en
unión de los testigos instrumentales, señores PABLO --
SALINAS y ENRIQUE C. MEDEL LEÓN, quienes expresaron --
por sus generales, ser: casados, empleados y vecinos -
de esta Ciudad, de treinta y cuatro y treinta y nueve
años de edad, respectivamente, y estar domiciliados --
ambos en la casa número sesenta y ocho de la cuarta --
calle de la República del Ecuador.- VIII.-De que la --
presente escritura se firmó por los interesados el día
veintidós del mes de su fecha.--:-SALVADOR M. CANCINO.--
NATALIA CH. DE E. CALLES.--:-P. ELÍAS CALLES.--:-PABLO -
SALINAS.--:-ENRIQUE C. MEDEL LEÓN.-Rúbricas.- - - - -
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a siete de Abril de mil nove--
cientos veintiséis, en mi carácter de Adscripto encar--
gado temporalmente de la Notaría número veintiuno, AU--
TORIZO este instrumento, haciendo uso del sello del --
Notario a quien legalmente substituyo.--:-A. F. LEÓN.--
Rúbrica.--:-Un sello que dice: "Lic. Salvador del Va--
lle.-Notario N° 21. Ciudad de México.-Estados Unidos -
Mexicanos." - - - - -
MÉXICO, siete de Abril de mil novecientos veintiséis.--
En esta fecha agrego al apéndice y legajo respectivos,
bajo la letra "B", la nota en que consta que ha sido -
cubierto el Impuesto del Timbre que causó este instru-
mento. Doy fé.--:-A. F. LEÓN.-Rúbrica.- - - - -
MÉXICO, doce de Abril de mil novecientos veintiséis.--
Hago constar que en el apéndice del volumen ciento - -
veintitrés del protocolo de mi cargo bajo el número - -
ocho mil seiscientos sesenta y cinco y marcado con la
letra "F", obra agregado un certificado que a la letra
copio: "Al margen: un sello que dice: "Ayuntamiento --



Firmas.

Autoriza-
ción.



Anotaciones
marginales.

Constitucional.-México".-Sec. Certificados de Grava- -
men.-Número C-1-358.-Una rúbrica.-Al centro: Ref.1808.
Timbres cancelados por valor en junto de cincuenta y -
cinco centavos.-El suscrito Tesorero Municipal de este
H. Ayuntamiento, Certifica:-que la Avenida número uno,
de la manzana seis, comprendida en la porción de terre
no denominada "Colonia Anzures", perteneciente al oc--
tavo cuartel de esta Ciudad, está al corriente en el -
pago de sus contribuciones por pavimento y limpia, - -
hasta el segundo bimestre del año en curso; no pagando
ningún impuesto los frentes de las demás manzanas com-
prendidas en esta Colonia, y no estar recibida por es-
te H. Ayuntamiento; la Avenida que se menciona se en--
cuentra registrada con la cuenta número veintitrés mil
ocho.-Y para los efectos legales a que haya lugar, se
expide el presente en México, D. F., a los diez días -
del mes de abril de mil novecientos veintiséis.-C.Flo-
res.-Rúbrica.-Un sello que dice: "Ayuntamiento Consti-
tucional.-México.-Tesorería Municipal."-:-A. F. LEÓN.-
Rúbrica. - - - - -
MÉXICO, doce de abril de mil novecientos veintiséis.--
Hago constar que con fecha siete del actual expedí los
avisos de ley, relativos a las operaciones consignadas
en la escritura de estas fojas, para las Tesorerías --
General del Distrito Federal y Municipal de esta Ciu--
dad, así como al Departamento de Catastro del mismo --
Distrito.-:-A. F. LEÓN.-Rúbrica. - - - - -
MÉXICO, veintiséis de Abril de mil novecientos veinti-
séis.-En esta fecha agrego al apéndice y legajo res- -
pectivos, bajo la letra "C", el certificado expedido -
por el Departamento de Catastro del Distrito Federal,-
con relación al predio, objeto de la presente escritu-
ra. Conste.-:-A. F. LEÓN.-Rúbrica. - - - - -



MÉXICO, trece de Agosto de mil novecientos veintiséis.
El pago de la contribución predial correspondiente al segundo bimestre del presente año, se acreditó con la boleta que tengo a la vista, exhibida por la parte - - vendedora, que sellada y rubricada por mí, le devuelvo y que a la letra dice: "Agosto 7/926.-S/g. Mem. 7581 - de Imp. Pred.-Un sello: "Poder Ejecutivo Federal.-México.-Estados Unidos Mexicanos".-Tesorerías General -- del Distrito Federal.-Impuesto Predial.-Predios no Edificados.-4213.-2/o. Bimestre 1926.-The Anzures Land -- Co. Ltd. Pagó por el predio sito en Col. Anzures. So-- bre su avalúo de \$ 213,209.11, \$ 434.30.-Multa..... 25% Cont. Federal.....-10% Adicional.....-Su ma \$.....-Recargos y Honorarios.-Recargos Fisca-- les.....%.....-Honorarios de Cobranza.....- Honorarios de Embargo.....-Total \$.....-Re-- cibí (firma del Cajero).....Esta Bol. se compensa en su totalidad s/g. lo indica el Depto. del Imp.Pred. en Mem. de fecha 5 del actual.-El Jefe del Depto.-J. - E. Sánchez.-Rúbrica.-Tres sellos que dicen: "Compensa-- da".-"Compensada".-"Tesorería General del D. F.-Ago -- 11-1926.-Caja.-Recaudación".-Conste.-:-S. DEL VALLE.- Rúbrica. - - - - -
MÉXICO, 31 de Marzo de 1926.-:-Con fecha 19 de Marzo - actual, el titular de esta Notaría, señor Licenciado - don Salvador del Valle, extendió en el protocolo que - temporalmente es a mi cargo, en mi carácter de Adscrip to, por licencia concedida a dicho titular, la escri-- tura Núm. 8,987, en la que constan las operaciones si-- guientes: COMPRAVENTA en la cantidad de \$ 88,304.38.-- The Anzures Land Company, Limited, en favor de la se-- ñora doña Natalia Chacón de Elías Calles.-HIPOTECA por la suma de \$ 79,473.94 para garantizar parte del pre--



cio de la venta.-La señora doña Natalia Chacón de --
 Elías Calles en favor de The Anzures Land Company, Li-
 mited.-El Sr. Lic. Salvador M. Cancino, representante
 de la parte vendedora tiene su despacho en la casa N^o
 12 de la 1^a calle de Bucareli, en esta Ciudad y mani-
 festó que tanto él como su representada han cumplido -
 con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la
 Renta.-La Sra. Chacón de Elías Calles habita en el - -
 Castillo de Chapultepec, y declaró que está exenta del
 pago del Impuesto antes mencionado.-:-Conforme a la --
 Ley del Timbre, artículo 14, fracción 28, inciso III,-
 "a" de la Tarifa, opino que debe causarse el Impuesto
 como sigue: - - - - -

Siete al millar sobre \$ 88,400.00. - - - - -	\$ 618. 80
10% Adicional (Deuda Pública)- - - - -	" 61. 88
- - - - - S U M A: - - - - -	<u>\$ 680. 68</u>

A. F. LEÓN.-Rúbrica.-:-Un sello que dice: "Lic. Salva-
 dor del Valle.-Notario N^o 21. Ciudad de México.-Esta--
 dos Unidos Mexicanos." - - - - -

Núm. 3218.-:-EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DEL TIMBRE EN
 ESTA CAPITAL, CERTIFICA: que en esta fecha se pagaron
 SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, --
 valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron -
 en esta nota, conforme a la liquidación formada bajo -
 la responsabilidad del Notario que la subscribe.-:-MÉ-
 XICO, 7 de Abril de 1926.-:-Por orden del Admor. Prin-
 cipal, El Oficial Mayor.-M. M. ROJAS.-Rúbrica.-:-Un --
 sello que dice: "Admón. Pral. del Timbre en México, D.
 F.-ABR 7 1926.-Impuestos".-:-Al margen: Timbres cance-
 lados por valor de seiscientos ochenta pesos, sesenta
 y ocho centavos. - - - - -

Al margen: Un sello que dice: "Estados Unidos Mexica--
 nos.-Gobierno del Distrito Federal.-Departamento del -



-:- 10 -:-

Catastro del Distrito".-Sec. de Conservación.-CERTIFICADO Núm. 2501.-Forma No 1.-Derechos pagados por este certificado: \$ 20.00.-Una rúbrica.-Un timbre cancelado por valor de cincuenta centavos.-:-Al centro: DEPARTAMENTO DEL CATASTRO DEL D. F.-El suscrito, Secretario del Departamento del Catastro del Distrito Federal, -- C E R T I F I C A:- Que los datos descriptivos del -- predio cuyas generales catastrales se anotan al calce, consignados en el aviso del C. Notario SALVADOR DEL -- VALLE, de fecha 7 de abril de 1926, que corresponde al traslado de dominio del referido predio a favor de la señora Natalia Chacón de Elías Calles, ESTAN DE ACUERDO con los correspondientes datos que obran en los Registros de esta Oficina. Plano fraccionamiento.-:-En tal concepto ya se procede a la inscripción catastral del mencionado predio, a favor de la señora Natalia -- Chacón de Elías Calles; y, de acuerdo con las disposiciones de este Gobierno, concernientes a esta clase de operaciones, se servirá usted agregar este certificado en el apéndice respectivo de la escritura, hacerlo del conocimiento de los interesados y transcribir íntegro este documento en los testimonios que expida de la escritura correspondiente.-:-Datos de la Inscripción Catastral del Predio.-:-Casa Núm.....- Lote Núm. 9, 10, fracción B del 8 y fracción A del 3, manzana 6 de la Colonia Anzures.- Municipalidad de: MÉXICO.- Sección: UDSX.- Acta Núm. 17952 parte.- Artículo:.....- Parcela:.....- Cuartel: VIII.- Superficie: - - - 2538.00 Metros Cuadrados.-:-Poseedor inmediato anterior según aviso: The Anzures Land Company, Limited.-- Poseedor inmediato anterior según Catastro: The Anzures Land Company, Limited.- Poseedor actual: Natalia -- Chacón de Elías Calles.-:-México, D. F., a 24 de abril



de 1926.--EL SECRETARIO.-FERNANDO RÍOS VENEGAS.--Vo.
Bo. El Director del Catastro del Distrito.-F. RODRÍ-
GUEZ DEL CAMPO.-Rúbricas.- - - - -

SACOSE ESTE PRIMER TESTIMONIO del Registro de Instrumentos Públi-
cos, de la Notaría número veintiuno, para la señora doña NATALIA
CHACÓN DE ELÍAS CALLES.--Va en diez fojas, con los timbres de -
ley cancelados, cotejado, corregido y copiado en prensa. DOY FÉ.
MÉXICO, treinta de Octubre de mil novecientos veintiséis.--DE--
RECHOS DEVENGADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS.



S. del Valle

México, a 5 de noviembre de 1926
Registrado bajo el núm. 1218 folio 266 del Libro 53
vol. 2.º de la Sección 1.ª Dirección 101-25-
Boleta núm. 5101.



W. S. S.
Alfredo Gamio

Transcripta la anterior anotación
al margen de su matriz.

S. del Valle

FA P R E C T

EXTRACT

FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA

**ARCHIVO FERNANDO TORREBLANCA
FONDO PLUTARCO ELÍAS CALLES**

CONSTANCIA DE RETIRO DE DOCUMENTOS

HEMEROTECA () MAPOTECA () PLANOTECA (X)

**MUSEO () SOPORTE
BIBLIOGRÁFICO ()**

FONDO: 12 SECCIÓN/SERIE/SUBSERIE: 010901 GAVETA:

EXPEDIENTE: 22 LEGAJO: 1 INVENTARIO: 657

NOMBRE DEL EXPEDIENTE: CASA DE ANZURES, ESCRITURA

NÚMERO DE FOJAS: 1 MEDIDAS: 67.5 cm x 76.5 cm

LUGAR: México, D.F. FECHA: 1926

PLANERO: 2 CAJÓN: 3 FÓLDER: 3

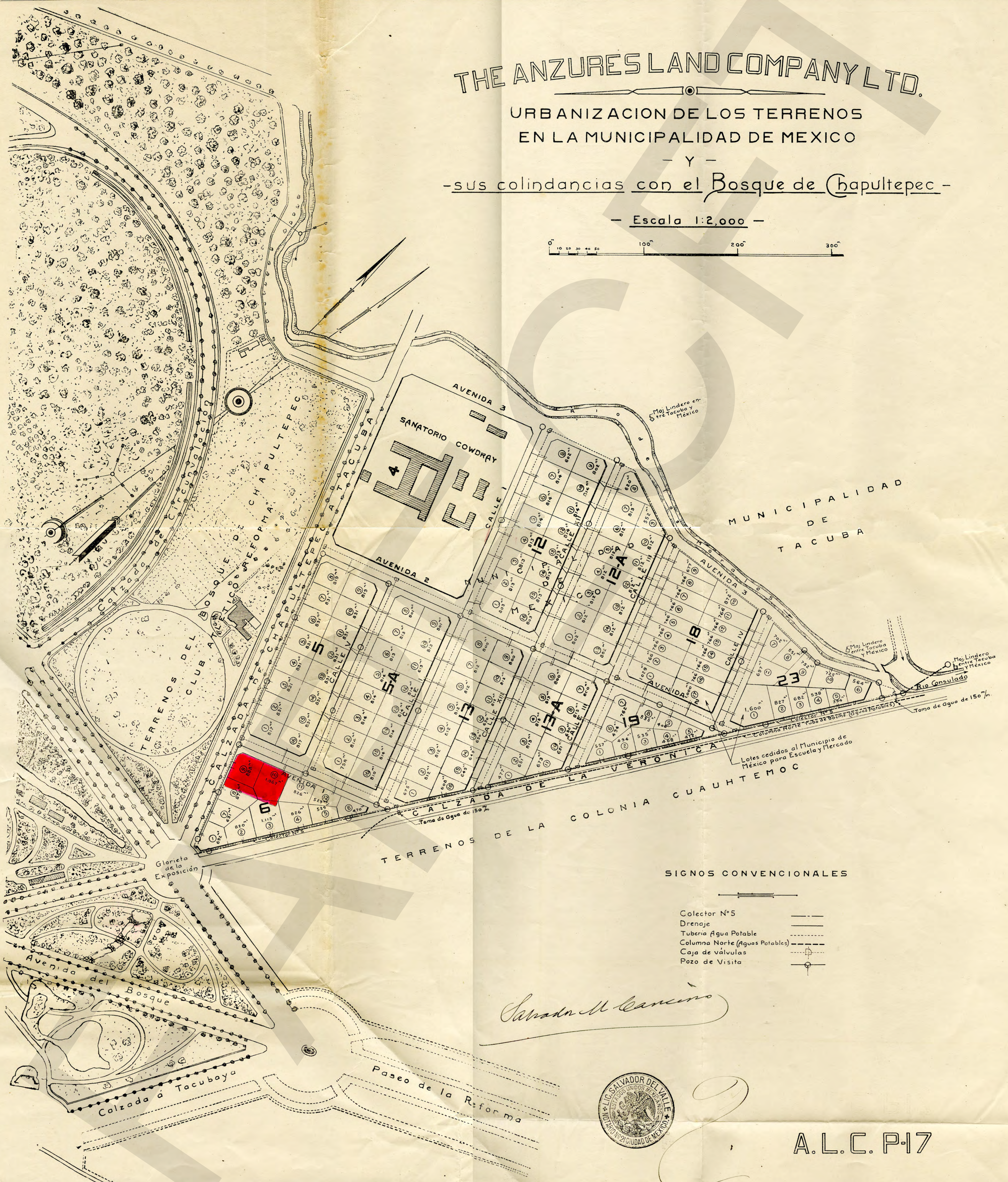
DESCRIPCIÓN: The Anzures Land Company Ltd. Plano de urbanización de los terrenos en la municipalidad de México y sus colindancias con el bosque de Chapultepec; se marcan los lotes 9 y 10, propiedad del general PEC, firmado por Salvador M. Cancino.

THE ANZURES LAND COMPANY LTD.

URBANIZACION DE LOS TERRENOS
EN LA MUNICIPALIDAD DE MEXICO

- Y -
- sus colindancias con el Bosque de Chapultepec -

- Escala 1:2,000 -



SIGNOS CONVENCIONALES

- Colector N°5
- Drenaje
- Tubería Agua Potable
- Columna Norte (Aguas Potables)
- Caja de válvulas
- Pozo de Visita

A.L.C. P-17